

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 28 JUN 2021

Expediente No. 28-2019-00723-00.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales la contestación en tiempo de la demandada Esmeralda Casas Amaya.
2. Remítase copia solicitada por el apoderado parte demandada.
3. Téngase por notificado al curador ad-litem de las personas indeterminadas de Darío Casas Amaya, incorpórese a autos la contestación de la demanda para todos los efectos legales.
4. Incorpórese a autos los certificados de tradición y libertad con números de matrículas inmobiliarias No. 50N-20620820 y 50N-20620946, sobre los que se registró la medida de inscripción de demanda decretada.
5. Se niega la solicitud de fijar fecha para la audiencia consagrada en el art. 372 del C.G.P., por no ser el momento idóneo para llevarla a cabo.
6. Integrado el contradictorio de la demanda principal, se dispondrá a correr traslado de las excepciones de mérito una vez se encuentre en firme el proveído emitido en el cuaderno de la demanda de reconvención notificado simultáneamente con la presente determinación.

Notifíquese,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 JUEZ
 (2)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 054 Fecha

SECRETARÍA

01 JUL 2021

